

001

"GLT LOGISTIC EXPRESS S. A."

US\$.2.000,00

DI:5.

M M

Notaría Vigésimo Novena
DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

m.m.

incorporar una de la que conste la Constitución de una sociedad anónima al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Intervienen en la celebración de la presente escritura: SHOFRE JAVIER GODOY PASPUEL, casado; y, WILSON DANILO GODOY PASPUEL, casado.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Ibarra.-

SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "GLT LOGISTIC EXPRESS S. A. y ESTATUTOS SOCIALES.-

Las personas naturales mencionadas en la cláusula precedente, declaran que han resuelto unir sus capitales para emprender en operaciones de carácter mercantil e industrial y participar de utilidades que tales actividades produzcan, mediante la fundación de una sociedad anónima, la misma que se regirá por las disposiciones legales pertinentes y por los estatutos sociales que a continuación se incorporan.- **ESTATUTO SOCIAL.- CAPITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.-** La compañía se denominará "GLT LOGISTIC EXPRESS S. A.".- La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio en la ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales, agencias, almacenes u oficinas dentro o fuera del país, cumpliendo para el efecto con todos los requisitos legales y los que establecen los presentes estatutos.- **ARTICULO SEGUNDO: DURACION.-** El plazo de duración de la Compañía será de

treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o reducido de conformidad con la Ley.-

ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía es: a) La prestación de servicio de transporte público de carga pesada, mercancías y encomiendas, dentro y fuera del país, esto último con sujeción a las normas emanadas por la Comunidad Andina de Naciones CAN, conforme con el otorgamiento del Certificado de Idoneidad por parte del Organismo competente de Tránsito y Transporte Terrestre.- b) La importación, representación, comercialización y distribución de vehículos, maquinaria industrial, caminera y pesada.- c) La instalación, administración, auto servicios, gasolineras y mecánicas automotrices.- d) La importación, compra, venta, representación, distribución de toda clase de llantas, lubricantes, aceites, filtros, equipos eléctricos, electrónicos, centrales de comunicación, suministros de oficina, equipos de seguridad y protección industrial.- Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá realizar, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos civiles, mercantiles, permitidos por las leyes y que tengan relación con su actividad social, principalmente para la enajenación, compra y venta, fabricación, ensamblaje, importación y tráfico en general de tales bienes y servicios; ser agente o distribuidor de casas nacionales o extranjeras fabricantes de o distribuidores de los productos y servicios en que negocia la sociedad; constituir agencias o representaciones de casas, firmas o

sociedades o personas, nacionales o extranjeras que se dediquen al objeto social de la compañía.- Podrá comprar, permutar, exportar e importar toda clase de materias primas; adquirir o tomar en arriendo bienes muebles o inmuebles para establecer los negocios propios del objeto social; podrá además, comprar, vender, alquilar, administrar, distribuir, importar y exportar: trituradoras, mezcladoras, tanques, rodillos, compresores, grúas, plumas, cargadoras, plataformas, volquetes, y demás equipos, accesorios y complementos que se utilizan en ese tipo de transporte.-

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y SU INTEGRACION.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-

El capital social de la Compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en VEINTE acciones ordinarias y nominativas de CIEN DOLARES cada una numeradas del cero uno al veinte inclusive, serie "A" .- **ARTICULO QUINTO: TITULOS DE**

ACCIONES.- Las acciones son nominativas y ordinarias, constarán en títulos que serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía.- Cada título puede contener una o más acciones y se expedirán con los requisitos señalados en la ley de Compañías, debiéndose inscribir el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas.

Las acciones no liberadas tendrán derecho en proporción a su valor pagado.- **ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE LAS**

ACCIONES.- La Compañía considera propietarios de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.- Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionistas.- **ARTICULO SEPTIMO: DERECHOS DE LOS**

ACCIONISTAS.- Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones sin estar sujetos a limitación alguna, pueden así mismo concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes mediante carta o poder notarial y ejercer los demás derechos establecidos en los presentes estatutos y la Ley de Compañías.- Los accionistas solo responden por las obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones.-

ARTICULO OCTAVO: AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL.- Los aumentos y disminuciones de capital social serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidas en la Ley de Compañías, con excepción del aumento del capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas concurrentes a la Junta General.- En caso de aumento del capital social los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus respectivas acciones

Notaría Vigésimo Novena
DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

m.m.

para suscribir dicho aumento.- **CAPITULO TERCERO:**

DIRECCION ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.-

ARTICULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-

La Junta General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la sociedad.- La Compañía será dirigida, administrada y representada por el Directorio, Presidente y Gerente General.- Cada uno de estos órganos desempeñará sus funciones separadamente y conforme a la Ley, dentro de las facultades y atribuciones que le confieren los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO: DE LA JUNTA GENERAL,**

INTEGRACION Y DECISION.- La Junta General de Accionistas tienen poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía.- Las resoluciones, acuerdos y decisiones, obligan a todos los accionistas, aunque no hubieran concurrido a la sesión o no hubieran contribuido con su voto, exceptuándose solamente los casos de impugnación y apelación establecidas en la Ley de Compañías, que se sujetarán a los requisitos de ella.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LAS JUNTAS

GENERALES.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la

convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueran convocadas para tratar asuntos determinados en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO**

SEGUNDO: CONVOCATORIAS.- Sean ordinarias o extraordinarias, las Juntas Generales de Accionistas serán convocadas por medio de la prensa, mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día de la reunión.- En este lapso no se incluirá el de la convocatoria, ni el de la reunión.- La convocatoria indicará el lugar, fecha, día y hora y objeto de la reunión.- Si la Junta General no pudiera reunirse en la primera convocatoria por no haber concurrido en ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que originará una reunión que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha señalada para la primera reunión y que se constituirá válidamente con el número de accionistas concurrentes, asunto éste que se expresará en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: QUORUM**

ESPECIAL.- Para que la Junta General de Accionistas pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión, escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de ella en proceso de liquidación y en general cualquier modificación de los Estatutos sociales, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, en segunda convocatoria, bastará la representación

de la tercera parte de dicho capital y en tercera convocatoria, que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta, cualquiera que sea la representación del capital que ostenten los concurrentes de la misma.-

ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTA GENERAL

UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Generales se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el ciento por ciento del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva, bajo sanción de nulidad. Sin embargo cualquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere lo suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:**

VOTACION.- Salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos, las decisiones de la Junta General serán tomadas con una mayoría de votos que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO**

SEXTO: DIRECCION Y ACTAS.- **Corresponde:** a) La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por quien designe la Junta para el efecto; b).- El Presidente de la Junta y el Secretario suscribirán el Acta correspondiente, salvo a lo dispuesto en el artículo

doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; c).- De cada Junta se formará un expediente con copia del Acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente; y, d).- Actuará de Secretario de la Junta el Gerente General o quien para su efecto designe la Junta General.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES**

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

Corresponden a la Junta General de Accionistas: a).- Nombrar y remover a los miembros del Directorio, ~~Comisarios~~ y Liquidadores de la Compañía, en su caso y fijar sus remuneraciones; b).- Conocer y aprobar los balances, cuentas e informes de los Administradores y Comisarios, debiendo adoptar las resoluciones que estime convenientes para los intereses de la Compañía; c).- Autorizar la amortización de las acciones; d).- Resolver sobre la fusión, escisión, transformación y liquidación de la Compañía; e).- Aprobar la distribución de las utilidades previo el conocimiento de la solicitud realizada por el Gerente General; f).- Resolver el aumento o disminución del plazo de duración de la Compañía; g).- Disponer cualquier reforma al contrato social; h).- Determinar el procedimiento para la liquidación de la Compañía; i).- Aprobar las actas de Junta General de Accionistas las que deberán ir suscritas por el Presidente y Secretario de la misma; j).- Las demás que se contengan en la Ley o en estos Estatutos; k).- Resolver sobre las pérdidas o ganancias de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL DIRECTORIO.-** La Junta General de Accionistas elegirá tres directores principales y sus respectivos suplentes,

quienes podrán ser o no accionistas de la empresa y durarán dos años en sus funciones y podrán ser elegidos indefinidamente. El directorio sesionará por lo menos una vez cada semestre y además en todas aquellas ocasiones en que fuere convocada por el Presidente, quien lo hará por propia decisión o a solicitud de dos directores principales o del Gerente General. La convocatoria se realizarán por nota suscrita por el Presidente, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la reunión.- Habrá quórum si concurren al menos dos de sus vocales. Para que una resolución se adopte válidamente se necesitará que sea aprobada por mayoría simple de votos de los asistentes.- Si hubiera empate la decisión quedará pospuesta para la próxima sesión.- No existe voto dirimente y por lo mismo de subsistir el empate se considerará negada la moción. En caso de ausencia de un Director Principal lo reemplazará su respectivo suplente. Si la falta fuere definitiva, el suplente quedará principalizado por el tiempo que hubiera faltado para cumplir con el período. Si también faltare el suplente, se convocará a Junta General Extraordinaria para llenar las vacantes del Principal y Suplente.-

ARTICULO DECIMO NOVENO:
ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones del

- Directorio: a) Velar por la buena marcha de la compañía; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General; c) Dictar las Políticas Generales de la compañía dentro de su objeto social; d) Autorizar la constitución de gravámenes reales y la enajenación de bienes inmuebles de la compañía; e) Autorizar al Gerente General para que se obligue

pecuniariamente, por valores superiores al cuarenta por ciento del capital social y reserva legal de la compañía; f) Elegir Presidente del Directorio de entre sus directores principales.; g) Designar Gerente General de la Compañía y fijar su remuneración; h) Dictar los reglamentos internos de la compañía; i) Aprobar el presupuesto global de la compañía y el plan general de actividades en base a los proyectos presentados por el Gerente General; j) Llevar a consideración de la Junta General el balance general de la compañía, el estado de pérdidas y ganancias y un informe de actividades; k) Cumplir con los deberes y ejercer las atribuciones que correspondan según la Ley, estos estatutos, los reglamentos o las resoluciones de Junta General.-

ARTICULO VIGESIMO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por el Directorio. Durará dos años, en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido, pudiendo ser accionista o no de la Compañía. Corresponde al Presidente: a).- Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y de Directorio; b).- Autorizar con su firma los Títulos de Acciones y las Actas de Junta General y de Directorio cuando las haya presidido; c).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la Compañía; d).- Reemplazar al Gerente General con todos sus deberes y obligaciones en caso de falta, ausencia o impedimento de éste hasta el reintegro del referido funcionario o el nuevo nombramiento.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES. DEL

GERENTE GENERAL.- Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía.- Durará dos años ~~en~~ sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.- Sus deberes, obligaciones y atribuciones son los que otorgan la Ley y los Estatutos, de manera especial le corresponde lo siguiente: a).- Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía; ~~b).~~- Administrar los negocios de la Compañía con las limitaciones de estos Estatutos; c).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley y de los presentes Estatutos; d).- Llevar los Libros de Actas de Juntas Generales; e).- Otorgar poderes especiales bajo su responsabilidad y poderes generales, previa autorización de la Junta General de Accionistas; f).- Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores de la Compañía y fijar sus remuneraciones; g).- Controlar bajo su personal responsabilidad que se lleve la Contabilidad al día, así como cuidar de los bienes, enseres, inventarios y maquinarias de la Compañía; h).- Las demás establecidas en la Ley y los presentes Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:**

COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas elegirán un Comisario principal y uno suplente para un período de UN año, tendrán los deberes y atribuciones señalados en la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD.- La representación de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial corresponden al Gerente General y en caso de falta, ausencia o impedimento, la representación legal corresponderá al Presidente con los

deberes y atribuciones del Gerente General.- **ARTICULO**

VIGESIMO CUARTO: EJERCICIO ECONOMICO.- El

ejercicio económico de la Compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:**

UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: FONDO DE**

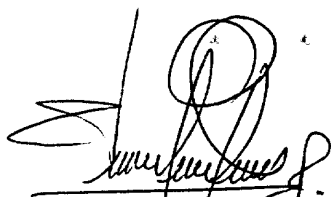
RESERVA.- La Compañía formará un Fondo de Reserva hasta que alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social, segregando de las utilidades líquidas y realizadas, un porcentaje no menor del diez por ciento de cada ejercicio económico.- **ARTICULO VIGESIMO**

SEPTIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá por causas prescritas en la Ley de Compañías. En caso de liquidación, no habiendo oposición entre los accionistas, la Junta General designará dos liquidadores, uno principal y el otro suplente y señalará sus atribuciones y deberes.- **TERCERA: INTEGRACION DEL CAPITAL.-** El Capital Social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle.-

ACCIONISTA	CAPITAL		CAPITAL		Nº
	SUSCRITO	PAGADO	POR PAGAR	ACC	
		NUMERARIO	6 MESES		
Shofre Javier Godoy Paspuel	1.800 /	500 /	1300 /	18 /	
Wilson Danilo Godoy Paspuel	200 /	200 /	—	2 /	
TOTAL:	2.000 /	700 /	1300 /	20 /	

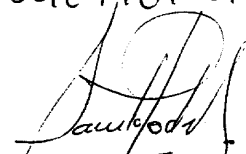
El capital pagado en numerario ha sido depositado en una Cuenta de Integración de Capital, abierta en un banco a nombre de la compañía, documento bancario que se adjunta a la presente.- **CUARTA: DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los accionistas facultan al señor doctor William Méndez, para que realice los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la constitución de la sociedad.- **QUINTA: NOMBRAMIENTOS.-** Se nombra en calidad de Presidente de la compañía a la señora Ingeniera Comercial Mirna Marianela Luna Acosta y como Gerente General al señor Licenciado Shofre Javier Godoy Paspuel. - **SEXTA: DISPOSICION GENERAL.-** a) Los permisos de operación que reciba la compañía, autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito, no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación; b) El cambio o aumento de unidades, la variación del servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, los realizará la compañía previa autorización de los competentes organismos de tránsito y transporte.- c) La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre y su reglamento y a las disposiciones que sobre tema dictaren los Consejos Nacional y Provincial de Tránsito y las Jefaturas de Tránsito.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este contrato.- HASTA AQUI LA minuta que se halla firmada por el Doctor William Méndez, abogado con matrícula profesional número cuatro mil trescientos cincuenta y cuatro, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí, el

Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



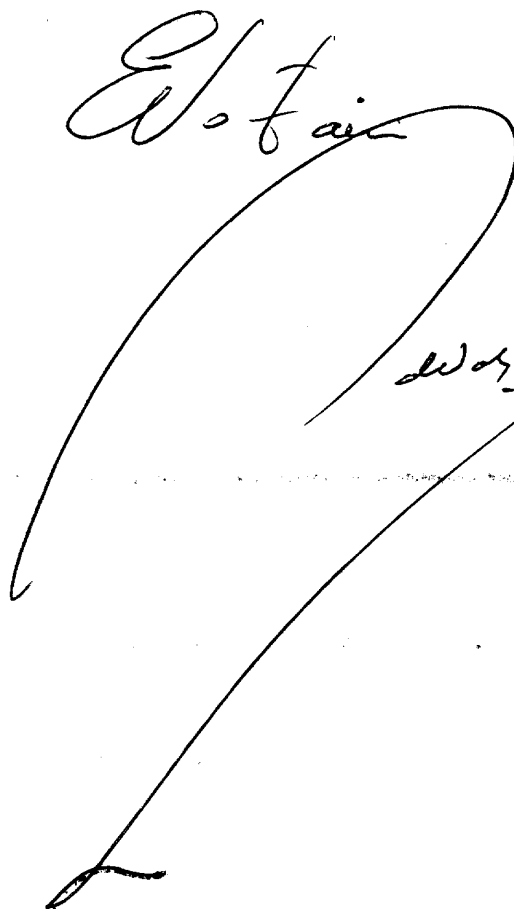
SR. SHOFRE JAVIER GODOY PASPUEL

C.C.N. 100189781-6.



SR. WILSON DANILO GODOY PASPUEL

C.C.N. 100153262-9.



Notaría Vigésimo Novena
DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

m.m.



Banco Bolivariano

LA SUMA DE: 300.000

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Nº. 052011KC000053-4

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación GLT LOGISTIC EXPRESS S.A. XX

La cantidad de SETECIENTOS CON 00/100 DOLARES XX correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
SHOFRE JAVIER GODOY PASPUEL	\$500.00
WILSON DANILO GODOY PASPUEL	\$200.00
TOTAL	\$700.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51, de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 2.23% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

QUITO, 29 DE JULIO DE 2002

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

OPER) 661.A

Nº 128889

TERMINOS Y CONDICIONES

- 1) El Banco Bolivariano C.A. declara que el presente certificado no es renovable automáticamente y que dejará de ganar intereses desde la fecha de su vencimiento.
- 2) Los valores recibidos son tomados como efecto al cobro, por lo que el Banco no entregará el certificado de depósito a plazo, si no se confirma la efectivización de los mismos. El cliente autoriza al Banco a debitar de su Cuenta de Ahorros y/o Corriente, el valor de los gastos que pueden derivarse por la gestión de cobro, en caso de que los mismos no fueren pagados por el librado.
- 3) En virtud del carácter nominativo del presente certificado de depósito a plazo, el cliente (s) podrá ceder, en cualquier momento y a cualquier persona, los derechos contenidos en el mismo. Para la validez y eficacia de tal cesión, se requerirá la notificación al Banco y su aceptación.
- 4) El beneficiario de este documento declara, bajo juramento, que los valores de la presente operación tienen origen lícito y que los fondos recibidos no serán destinados a ninguna actividad relacionada con la producción, consumo, comercialización de sustancias estupefacientes y sicotrópicas o cualquier otra actividad tipificada en la Ley de Sustancias, Estupefacientes y Sicotrópicas. El Beneficiario exime al BANCO BOLIVARIANO C.A. De toda responsabilidad, inclusive respecto de terceros, si esta declaración fuere falsa o errónea.
- 5) En el caso de pérdida o destrucción, el cliente (s) deberá probar la pérdida o destrucción del título, y acepta cancelar todos los gastos en que se incurran en el trámite de anulación y emisión del certificado.
- 6) El propietario de este título acepta las condiciones y términos estipulados, y se somete a lo dispuesto en las leyes, regulaciones y resoluciones vigentes de la Superintendencia de Bancos, concernientes a este tipo de inversión.

Firma del (los) cliente (s)

TRANSFERENCIA

Ced (o) (emos) la totalidad de los derechos contenidos en el presente título, a favor de:

Lugar y Fecha:

Cedente

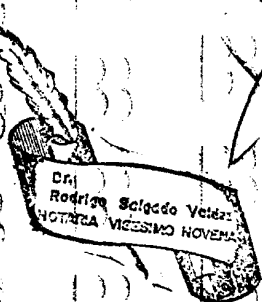
Cesionario

Banco Bolivariano C.A.

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de - foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito a, 30 - JULIO - 2002

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ,
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON



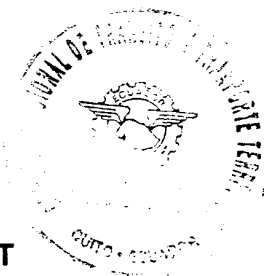


CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

Señores

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Presente **RESOLUCION NO. 007-CJ-010-2002-CNTTT**



CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y

TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Quito 9 julio 2002
D. Pi

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"GLT LOGISTIC EXPRESS S.A."** domiciliada en la Ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 098-CJ-SUBAJ-02-CNTTT, de fecha 30 de mayo del 2002, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:

1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.

1.2 El Consejo Provincial de Tránsito de Imbabura, emite el informe de factibilidad con oficio No. 089-DT-CPTI de fecha 19 de abril del 2002, previo a la constitución jurídica de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"GLT LOGISTIC EXPRESS S.A."** domiciliada en la Ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura.

1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese un capítulo de disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

010

2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, Séptima Sesión Ordinaria de fecha 18 de junio del dos mil dos.

Ing. José Hidalgo Andrade
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:

Srta. Doris Palacios Ramírez
SECRETARIA GENERAL



-10-

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos, y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito."

La nómina de los **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. GODOY PASPUEL SHOFRE JAVIER
2. GODOY PASPUEL WILSON DANILO

2. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

RECOMENDACION:

Por lo expuesto, existiendo, el Informe Técnico de Factibilidad previo a la Constitución Jurídica N° 089-DT-CPTI de fecha 19 de abril del 2002, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito de Imbabura; y, encontrándose el Proyecto de minuta elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**GLT LOGISTIC EXPRESS S.A.**" domiciliada en la Ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura.

Informe No. 008-CIPL-SUBAJ-02-CNTTT, del 16 de mayo del 2002, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

RESUELVE:

1. Emitir informe de Factibilidad previo para que la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**GLT LOGISTIC EXPRESS S.A.**" domiciliada en la Ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura, pueda constituirse jurídicamente.



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 9 de julio del 2002
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES DEL D.P.N. DEL J.C.P. AL QUE REFIERE
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

-11-

IDENTIFICACION *****

CONSEJO DEL PILAR CERVANTES

SECUNDARIA MILITAR PROFESOR

ALBON FERRAN BOLDY

CIUDAD DE LA PASFUEL

QUITO

06/07/2002

REN 0130697

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACION Y CEDULACION

CUBANIANIA*MSA No 100155552-9

BOBO: RAFAEL WILSON DANILLO

CARCHI: GONZALEZ GARCIA MORENO

11 FEBRERO 1971

1971-1 0012 00024 M

CARCHI: BOBIVAR

GRACIA MORENO 1971

Rodrigo Salgado Valdez

NOTARIA VIGESIMO NOVENA

Se otorgó ante mi y en fe de ello
confiero esta TERCERA copia
certificada, firmada y sellada en
Quito, a 31 JUL. 2002
EL NOTARIO

Dr.
Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIA VIGESIMO NOVENA

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ



1

-Re-

ECUATORIANA*****		E333312222	
NACIONALIDAD		IND. DACT.	
SOLTERO			
ESTADO CIVIL		PROF. OCUP.	
SECUNDARIA		MILITAR	
WILSON FABIAN GODOY			
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE			
GEORGINA USTILA PASQUEL			
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE			
LATAJUNGA			
LUGAR Y FECHA DE EMISION		03/05/2000	
FECHA DE CADUCIDAD		-00	
FORMA No.		-00	
FIRMA DE LA AUTORIDAD		PULGAR DERECHO	

REPUBLICA DEL ECUADOR			
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION			
CEDULA DE CIUDADANIA*MSA 100153262-9			
GODOY PASQUEL WILSON DANILLO			
10 FEBRERO 1971			
CARCHI/BOLIVAR/GARCIA MORENO			
LUGAR DE NACIMIENTO			
001-1 0012 00024			
CARCHI/BOLIVAR			
GARCIA MORENO			
1971			

... Z O N: Mediante Resolución N° 02.Q.IJ. 3054, dictada por la Superintendencia de Compañías el 19 de Julio del año 2.002, fue aprobada la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA: "GLT LOGISTIC EXPRESS S. A.", celebrada en esta Notaría el 30 de Julio del año 2.002.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a veinte de Agosto del año dos mil dos.-


DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

R A Z O N: En esta fecha y bajo la partida número: 207. del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente escritura y la Resolución número 02.Q.IJ.3054, de la Superintendencia de Compañías de Quito de fecha diecinueve de Agosto del dos mil dos; Cumpliendo lo dispuesto por el Art. 2do de dicha Resolución; Archivandose una copia de los citados documentos en esta Oficina.- Ibarra, veintiocho de Agosto del dos mil dos.

Dr. Guillermo Rosero B.

REGISTRADOR

